

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó solicitud de notificación digital a codemandado, y posteriormente constancia de trámite de notificación de los dos codemandados faltantes uno a través de canal digital y otro por aviso. A Despacho. Medellín, 29 de abril de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado	Diego León Sánchez Franco y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00073 00
Int. 483	- Se tiene por no contestada la demanda por codemandado - No tiene efectos notificación sin cumplimiento de requisitos legales - Requiere demandante realice notificación en debida forma - Corrige auto subrogación.

I. Notificación demandados y Contestación.

Toda vez que se notificó personalmente a Cristian Alexis Ortiz Plaza a través del correo electrónico: cristiancho29@hotmail.com, enviado el 26 de marzo de 2021, se entiende notificado, el 6 de abril de 2021, venciendo el término para presentar excepciones el 20 de abril 2021, en silencio; por lo que se tiene por no contestada la demanda por parte de **Cristian Alexis Ortiz Plaza**.

De otro lado, la notificación por aviso realizada al demandado **Diego León Sánchez Franco**, no cumple con los requisitos legales. Pues revisado el expediente, no se encuentra que previamente se haya enviado y entregado, a la dirección donde se entregó el aviso, citación para diligencia de notificación personal, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso; ya que la notificación por aviso, procede cuando no se puede hacer la notificación personal, y debe ser remitido a la misma dirección de la citación, según lo establecido por el artículo 292 del mismo Código.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, realice los trámites tendientes a la notificación del codemandado **Diego León Sánchez Franco**, cumpliendo a cabalidad con cada una de las normas que regulan la forma en que realiza el trámite ordenado, y allegue las respectivas constancias de ello; so pena de desistimiento tácito.

II. Solicitud Corrección.

Conforme lo solicitado por la apoderada de la entidad subrogataria, se corrige el auto del 17 de marzo de 2021, en el entendido que la subrogación aceptada no es en favor del Fondo de Garantías S.A.; sino en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

Igualmente, se corrige dicho proveído, en el sentido de que la fecha en que se realizó el pago parcial no fue el 20 de mayo de 2020, como se manifestó en tal proveído, pero tampoco es el 18 de mayo de 2020, como se afirma en el memorial de corrección y en el de solicitud de subrogación; sino que tal pago se dio el **22 de mayo de 2020**, de conformidad con el certificado expedido por la parte demandante, y arrimado por la apoderada del Fondo Nacional de Garantías S.A. (Expediente digital: 18-MemorialFNGCumpleRequerido). En conclusión, la subrogación aceptada se hace con base en los pagos parciales realizados el **22 de mayo de 2020**.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **03/05/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **063**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO